



# TU DESPACHO TE INFORMA

DICIEMBRE 2025

## EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario diciembre 2025
- 03** El futuro de los módulos del IRPF/IVA en 2026: ¿qué nos dice el borrador y qué debemos esperar?
- 07** Nuevo Real Decreto 1065/2025 sobre los contratos formativos ¿Qué debemos saber?
- 10** ¿Sabías que un libro de socios desactualizado puede anular decisiones clave en tu empresa?
- 14** ¿Cómo se contabiliza la cláusula de no competencia en la compra de acciones propias en una sociedad profesional?

# BOLETÍN TU DESPACHO TE INFORMA

## Una publicación práctica y útil para que esté informado de las novedades legales que afectan a su empresa o negocio

Aviso legal: Esta publicación no aceptará ningún tipo de responsabilidad jurídica ni económica derivada o que pudiera derivarse de los daños o perjuicios que puedan sufrir terceras personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información facilitada en este boletín. Los artículos de este boletín tienen carácter meramente informativo y resumen disposiciones que, por el carácter limitativo propio de todo resumen, pueden requerir de una mayor información.

### CALENARIO FISCAL



## DICIEMBRE 2025

### Hasta el 1 de diciembre

#### IVA

- Octubre 2025. Autoliquidación: Mod. 303
- Octubre 2025. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Octubre 2025. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Octubre 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Solicitud de inscripción/baja. Registro de devolución mensual: Mod. 036
- Solicitud aplicación régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2026: sin modelo
- SII. Renuncia a la llevanza electrónica de los libros registro: Mod. 036

#### DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES VINCULADAS Y DE OPERACIONES Y SITUACIONES RELACIONADAS CON PAÍSES O TERRITORIOS CALIFICADOS COMO PARAÍSOS FISCALES

- Año 2024: Entidades cuyo período impositivo coincide con el año natural: Mod. 232

Resto de entidades: en el mes siguiente a los diez meses posteriores al fin del período impositivo.

### Hasta el 22 de diciembre

#### RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de

renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas y, de rentas de no residentes obtenidas sin establecimiento permanente.

- Noviembre 2025. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

#### Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de no Residentes

- Ejercicio en curso:
  - Régimen general: Mod. 202
  - Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): Mod. 222

#### IVA

- Noviembre 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: Mod. 308

### Hasta el 30 de diciembre

#### IVA

- Noviembre 2025. Autoliquidación: Mod. 303
- Noviembre 2025. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Noviembre 2025. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Noviembre 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

### Hasta el 31 de diciembre

#### RENTA

- Renuncia o revocación estimación directa simplificada y estimación objetiva para 2026 y sucesivos: Mod. 036

#### IVA

- Noviembre 2025. Ventanilla única - Régimen de importación: Mod. 369
- Segundo trimestre 2025: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas relativas a la Organización del Tratado del Atlántico Norte, a los Cuartelos Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte en dicho Tratado: Mod. 364
- Segundo trimestre 2025: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la UE: Mod. 381
- Renuncia o revocación regímenes simplificado y agricultura, ganadería y pesca para 2026 y sucesivos: Mod. 036
- Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2026 y sucesivos: Mod. 036
- Opción tributación en destino ventas a distancia a otros países de la Unión Europea para 2026 y 2027: Mod. 036
- Renuncia régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2026: sin modelo
- Comunicación de alta en el régimen especial del grupo de entidades: Mod. 039
- Opción o renuncia por la modalidad avanzada del régimen especial del grupo de entidades: Mod. 039
- Comunicación anual relativa al régimen especial del grupo de entidades: Mod. 039
- Opción por el régimen especial del criterio de caja para 2026: Mod. 036
- Renuncia al régimen especial del criterio de caja para 2026, 2027 y 2028: Mod. 036

NOTA: Este calendario se ha elaborado según fuentes de la AEAT, habiendo proyectos normativos en tramitación o normas aprobadas en curso que pueden variar este calendario. Recuerde que si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario.

# EL FUTURO DE LOS MÓDULOS DEL IRPF/IVA EN 2026: ¿QUÉ NOS DICE EL BORRADOR Y QUÉ DEBEMOS ESPERAR?

El borrador de la nueva Orden de módulos del IRPF/IVA para el año 2026 ofrece estabilidad, pero deja sin resolver una de las cuestiones más cruciales: ¿se prorrogarán los límites establecidos o se aplicarán cambios inesperados?



Recentemente, el Ministerio de Hacienda ha dado a conocer el borrador de la nueva Orden que regulará el régimen de módulos del IRPF y el régimen simplificado del IVA para 2026. En líneas generales, no hay grandes cambios, lo que aporta cierta tranquilidad a los autónomos y pequeños negocios que ya se acogen a este sistema. Sin embargo, hay una cuestión que sigue siendo incierta y que preocupa a muchos: ¿qué pasará con los límites de ingresos?

## LO QUE YA SABEMOS

Lo primero que se debe destacar es que, en términos generales, el régimen de módulos se mantiene igual que en 2025. Las actividades principales, como la agricultura, el comercio minorista, el transporte o la hostelería, seguirán tributando bajo las mismas condiciones. No se prevén cambios en la forma de calcular los rendimientos o en los signos e índices aplicados, lo que es un alivio para quienes ya están familiarizados con este régimen.

Una de las buenas noticias es que se confirma que la reducción del 5% sobre el rendimiento neto de los módulos continuará en 2026. Esto significa que quienes tributan por este régimen seguirán disfrutando de un pequeño respiro fiscal. Pero ojo, aunque la Orden ya lo menciona, hasta que no se publique oficialmente no se debe dar por hecho. Siempre hay que esperar la confirmación definitiva.

“

En líneas generales, no hay grandes cambios, lo que aporta cierta tranquilidad a los autónomos y pequeños negocios que ya se acogen a este sistema. Sin embargo, hay una cuestión que sigue siendo incierta y que preocupa a muchos: ¿qué pasará con los límites de ingresos?

”

## ¿QUÉ PASA CON LOS LÍMITES DE INGRESOS?

Aquí es donde las cosas se complican un poco. Como muchos sabrán, uno de los aspectos más importantes del régimen de módulos es que existen unos límites de ingresos que permiten que los autónomos sigan dentro del sistema. Si se superan, se deben abandonar los módulos y pasar al régimen de estimación directa, mucho más complejo.

El problema es que el borrador de la Orden no menciona nada sobre si estos límites se mantendrán o cambiarán. En años anteriores, los límites se prorrogaban mediante

## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### Ampliación del plazo de adaptación de los sistemas informáticos de facturación (SIF) Y VERI\*FACTU hasta el 2027

Real Decreto-ley 15/2025, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para favorecer la actividad inversora de las entidades locales y de las comunidades autónomas, y por el que se modifica el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

(BOE, 03-12-2025)

### Hacia un lenguaje común entre la DGT y la AEAT: digitalización, trámites y seguridad jurídica

Orden HAC/1358/2025, de 20 de noviembre, por la que se establece el régimen de las actuaciones realizadas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de aplicación de los tributos cuya tramitación corresponda a la Dirección General de Tributos y se prevé la aprobación del formulario y modelo de representación de carácter voluntario a utilizar en dichos procedimientos.

(BOE, 01-12-2025)

### IRPF. Medidas complementarias urgentes 2025 para la recuperación económica y social de la isla de La Palma

Real Decreto-ley 13/2025, de 25 de noviembre, por el que se adoptan medidas complementarias urgentes para la recuperación económica y social de la isla de La Palma tras los daños ocasionados por las erupciones volcánicas.

(BOE, 26-11-2025)

### Hacia un control fiscal reforzado: la UE y Suiza amplían su acuerdo para 2026

DECISIÓN (UE) 2025/2325 DEL CONSEJO de 10 de octubre de 2025 relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo al intercambio automático de información sobre cuentas financieras para mejorar el cumplimiento fiscal internacional.

(DOUE, 20-11-2025)

“

Una de las buenas noticias es que se confirma que la reducción del 5% sobre el rendimiento neto de los módulos continuará en 2026

”

una norma adicional, generalmente un Decreto-ley, pero este año aún no se ha dicho nada claro. Si no se prorrogan, muchos autónomos que se benefician del régimen de módulos podrían verse obligados a cambiar su forma de tributar.

### ¿QUÉ HACER AHORA?

Ante esta incertidumbre, lo mejor es no apresurarse. No hay que tomar decisiones precipitadas sin tener toda la información clara. Aunque el borrador proporciona algo de estabilidad, los autónomos deben estar pendientes de cualquier novedad que surja, especialmente entre finales de 2025 y principios de 2026. En ese periodo se podrían resolver los temas pendientes relacionados con los límites de ingresos.

Mientras tanto, es recomendable revisar los ingresos y compras de 2025. Si te encuentras cerca de los límites actuales, es importante estar preparado para cualquier escenario. No hay que esperar hasta el último minuto para ver qué pasa, ya que los cambios podrían afectar a la forma en que se tributa.

### LOS PAGOS FRACCIONADOS SIGUEN SIN CAMBIOS

Por suerte, en cuanto a los pagos fraccionados, todo seguirá igual. Los plazos serán los de siempre: abril, julio, octubre y enero, y se aplicarán los mismos porcentajes dependiendo de la actividad de cada contribuyente. Al menos, esto nos da algo de tranquilidad y facilita la planificación de los pagos.

En resumen, lo que podemos decir es que el régimen de módulos sigue en pie para 2026, pero lo más importante aún está por decidirse: los límites de ingresos. Mientras no se confirme una prórroga, es difícil garantizar que todos los que están dentro del régimen seguirán en él.

Lo mejor que podemos hacer ahora es esperar a que se publiquen las normativas definitivas, revisar bien nuestra situación y, si tenemos alguna duda, no dudar en consultar.

“

El problema es que el borrador de la Orden no menciona nada sobre si estos límites se mantendrán o cambiarán. En años anteriores, los límites se prorrogaban mediante una norma adicional, generalmente un Decreto-ley, pero este año aún no se ha dicho nada claro. Si no se prorrogan, muchos autónomos que se benefician del régimen de módulos podrían verse obligados a cambiar su forma de tributar

”

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS



### **El TEAC reafirma que la reserva de capitalización del IS se vigila año a año, no al quinto ejercicio. (Resolución del TEAC de 20 de octubre 2025. R.G. 00759/2024)**

La resolución del TEAC de 20 de octubre de 2025 analiza si una sociedad tenía derecho a rectificar su autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades de 2020, después de haber incluido —por iniciativa propia— un ajuste derivado de la pérdida del beneficio fiscal por reserva de capitalización aplicado en 2019. La entidad cambió de criterio con posterioridad y sostuvo que no existió incumplimiento, alegando que el requisito de mantenimiento debía evaluarse únicamente al finalizar el plazo de cinco años y que solo era necesario conservar la parte del incremento generado, no el total de los fondos propios.

El Tribunal confirma que, a cierre de 2020, los fondos propios computables eran inferiores en más de seis

millones de euros respecto del ejercicio 2019, por lo que se produjo objetivamente la pérdida del requisito. Además, rechaza ambas líneas argumentales de la recurrente: la normativa exige mantener la totalidad de los fondos propios resultantes tras la dotación de la reserva y no permite diferenciar entre fondos previos e incremento; y la verificación del requisito no se pospone al último año, sino que debe hacerse ejercicio a ejercicio durante el período de cinco años.

La resolución no introduce un cambio interpretativo, sino que reitera el criterio ya fijado por el propio TEAC en marzo de 2024, reforzando que cualquier descenso por debajo del nivel inicial —salvo en caso de pérdidas contables— obliga a regularizar de forma inmediata. En consecuencia, el recurso se desestima y se mantiene la decisión administrativa.

# NUEVO REAL DECRETO 1065/2025 SOBRE LOS CONTRATOS FORMATIVOS ¿QUÉ DEBEMOS SABER?

El Real Decreto 1065/2025, que entra en vigor el 17 de diciembre de 2025, regula los contratos formativos adaptando la normativa a las nuevas realidades laborales. ¿Qué cambios trae consigo para empresas y trabajadores?

**E**l 26 de noviembre de 2025 se publicó el Real Decreto 1065/2025, un marco normativo que desarrolla los contratos formativos, regulados en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores, y que entra en vigor el día 17 de diciembre de 2025. Esta nueva normativa llega para reformar el régimen de los contratos formativos establecidos en el Real Decreto 488/1998 y el Real Decreto 1529/2012, que se consideran obsoletos, incorporando novedades claves que los adaptan a las necesidades laborales actuales.

## ¿QUÉ HA CAMBIADO?

El Real Decreto 1065/2025 trae consigo dos modalidades fundamentales para los contratos formativos: el **contrato de formación en alternancia** y el **contrato para la obtención de la práctica profesional**. Ambos contratos buscan compatibilizar la formación y la práctica laboral, asegurando que los jóvenes o personas en formación obtengan experiencia directa en su campo. Vamos a detallar cómo se estructuran y qué novedades introducen.

### CONTRATO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA

Este tipo de contrato tiene como objetivo que el trabajador pueda compatibilizar su trabajo con su formación. La idea es que la persona trabajadora participe en programas formativos de formación profesional, universidades o el Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo.

**Duración:** Este contrato podrá tener una duración de entre **3 meses y 2 años**, y puede ser ampliado en ciertos colectivos, especialmente en personas con discapacidad o en situación de exclusión social, hasta un año más. Además, las jornadas no serán continuas si el plan formativo lo establece así.

**Jornada y Retribución:** El trabajador podrá trabajar durante un máximo del **65% en su primer año y 85% en el segundo**, con una retribución proporcional, nunca inferior al salario mínimo interprofesional, y siempre conforme a lo estipulado en el convenio colectivo.



El Real Decreto 1065/2025 trae consigo dos modalidades fundamentales para los contratos formativos: el contrato de formación en alternancia y el contrato para la obtención de la práctica profesional



**Formación teórica y práctica:** Las personas contratadas deberán ser formadas tanto en el ámbito teórico como en el práctico. El plan formativo individual debe ser elaborado por la empresa y el centro formativo, y la empresa deberá designar un tutor que supervise la evolución de la persona trabajadora.

**Limitaciones:** En cada empresa, el número de contratos de formación en alternancia se limita según el tamaño de la plantilla, con un máximo del **20% de la plantilla** en empresas con más de 50 trabajadores. Sin embargo, las personas trabajadoras con discapacidad no cuentan para el cálculo del límite.

### CONTRATO PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Este contrato tiene como fin ayudar a los trabajadores a obtener la experiencia profesional adecuada a su nivel de estudios, ya sea universitario, de formación profesional o en enseñanzas artísticas o deportivas. A diferencia del contrato de formación en alternancia, este contrato se enfoca exclusivamente en la adquisición de experiencia profesional.



El contrato de formación en alternancia tiene como objetivo que el trabajador pueda compatibilizar su trabajo con su formación. La idea es que la persona trabajadora participe en programas formativos de formación profesional, universidades o el Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo



**Duración:** No podrá ser inferior a **6 meses ni superior a 1 año**, aunque se puede extender hasta **2 años** si el trabajador tiene discapacidad o capacidad intelectual limitada.

**Jornada y Retribución:** El trabajador recibirá la retribución que se determine en el convenio colectivo de la empresa, con una jornada que no puede exceder la jornada estándar de la empresa. No podrá realizar horas extraordinarias, salvo excepciones.

**Plan Formativo:** Como en el contrato de formación en alternancia, el trabajador tendrá un plan formativo individual que será supervisado por un tutor designado por la empresa. La empresa también deberá proporcionar un certificado detallado del contenido de la práctica realizada al finalizar el contrato.

### ASPECTOS COMUNES A AMBAS MODALIDADES

Existen varias características comunes que se aplican tanto al contrato de formación en alternancia como al contrato para la obtención de la práctica profesional:

- **Forma del contrato:** Ambos deben formalizarse por escrito y deben incluir un plan formativo individual que defina la formación y la actividad práctica. Además, la empresa debe comunicar a los servicios públicos de empleo cualquier cambio o finalización del contrato.

- **Interrupciones y suspensiones:** La duración del contrato se interrumpe si el trabajador está en situaciones como incapacidad temporal, maternidad, paternidad o violencia de género.

- **Derechos de la representación legal de los trabajadores:** La representación legal de los trabajadores tiene derecho a recibir información detallada sobre los contratos formativos, los planes de formación y el puesto de trabajo desempeñado.

### LOS CONTRATOS FORMATIVOS Y LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Un punto interesante es que los **convenios colectivos** tienen un papel importante en la regulación de estos contratos. Pueden establecer la **presencia equilibrada de hombres y mujeres** en los contratos formativos y comprometerse a convertir estos contratos en indefinidos una vez finalizado el periodo de formación.

### ¿QUÉ PASA SI SE INCUMPLEN LAS NORMATIVAS?

Un aspecto relevante es que los contratos formativos celebrados en **fraude de ley** o sin cumplir con las obligaciones formativas correspondientes se considerarán **indefinidos**, lo que representa una gran responsabilidad para las empresas.

### ¿CÓMO AFECTA TODO ESTO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD?

El Real Decreto también toma en cuenta las necesidades de las personas con **discapacidad** o **capacidad intelectual límite**, estableciendo medidas especiales para fomentar la inclusión laboral a través de estos contratos. Por ejemplo, se permite una mayor flexibilidad en la duración de los

## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### Nueva regulación integral del contrato de formación y del contrato de prácticas

Real Decreto 1065/2025, de 26 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen del contrato formativo, previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. (BOE, 27-11-2025)

### IV Plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado

Resolución de 20 de octubre de 2025, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de octubre de 2025, por el que se aprueba el IV Plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado y en los Organismos Públicos vinculados o dependientes de ella.

(BOE, 04-11-2025)

contratos y en las tareas que pueden desempeñar, adaptando el contrato a sus necesidades y capacidades.

El Real Decreto 1065/2025 es una reforma necesaria para adaptar los contratos formativos a las exigencias del mercado laboral actual, ofreciendo a los jóvenes y trabajadores en formación una mejor integración en el mundo laboral. Si bien los aspectos clave de los contratos, como la duración, las condiciones y la formación, se mantienen, los cambios en la gestión de los contratos, la supervisión y las obligaciones de las empresas marcan un avance significativo.

“

El contrato para la obtención de la práctica profesional tiene como fin ayudar a los trabajadores a obtener la experiencia profesional adecuada a su nivel de estudios, ya sea universitario, de formación profesional o en enseñanzas artísticas o deportivas. A diferencia del contrato de formación en alternancia, este contrato se enfoca exclusivamente en la adquisición de experiencia profesional

”

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS



### **Excluir a mayores de 55 en un ERE no es discriminatorio si la medida los protege. (Sentencia de la AN de 15 de octubre de 2025. Sala de lo Social. Recurso n.º 238/2025)**

En esta sentencia de la Audiencia Nacional se analiza la impugnación de un despido colectivo en el que se cuestionaba si la exclusión de los trabajadores mayores de 55 años suponía una discriminación prohibida. Tanto la empresa como los sindicatos explicaron que este colectivo no fue incluido en el proceso extintivo por considerarse especialmente vulnerable, ante el riesgo real de convertirse en desempleados de larga duración debido a su menor empleabilidad. La Sala entiende que esta motivación resulta legítima y aleja cualquier sospecha de trato discriminatorio, recordando que la finalidad del despido colectivo es garantizar la viabilidad empresarial y que, de haberse incluido a esos trabajadores, podrían incrementarse los costes al obligar a la empresa a suscribir convenios especiales con la Seguridad Social.

También se impugnó la fijación de una indemnización superior para colectivos protegidos—como personas

con discapacidad o víctimas de violencia de género— alegando que ello encubría un trato desfavorable hacia otros empleados. El tribunal rechaza este planteamiento: para apreciar discriminación debe existir un perjuicio real y, en este caso, quienes pertenecen a colectivos vulnerables reciben una compensación más elevada, precisamente por el mayor impacto que la pérdida del empleo puede producirles. Además, no se acredita que la empresa utilizara esta diferencia como mecanismo para fomentar salidas masivas de dichos trabajadores ni que existiera un uso abusivo de la norma.

La Sala destaca que la diferencia entre ambas indemnizaciones —33 días por año frente a 35, además de límites máximos— es mínima y responde a razones objetivas de justicia material, no a un designio encubierto de expulsión. En consecuencia, descarta fraude, abuso de derecho o elusión de las garantías previstas para estos colectivos.

La demanda se desestima íntegramente y se confirma la validez del acuerdo alcanzado en el despido colectivo.

# ¿SABÍAS QUE UN LIBRO DE SOCIOS DESACTUALIZADO PUEDE ANULAR DECISIONES CLAVE EN TU EMPRESA?

Una simple omisión en el libro de socios puede marcar la diferencia entre una Junta válida y un conflicto que pone en peligro las decisiones más importantes de la sociedad.

**E**l libro de socios, ese archivo que muchas veces guardamos en algún rincón, sin mucho más que un vistazo de vez en cuando, es mucho más importante de lo que imaginamos. De hecho, puede ser el factor clave entre que una Junta de socios sea válida o que termine anulando acuerdos cruciales para la sociedad. ¿Nunca te has parado a pensar que un pequeño olvido en ese libro puede cambiarlo todo? Un fallo reciente del Tribunal Supremo (sentencia 448/2025, de 20 de octubre de 2025), lo dejó muy claro: un libro de socios desactualizado puede ser la causa de un conflicto en la Junta, y no hablamos de cualquier tipo de disputa.

A menudo, el libro de socios se convierte en una formalidad que se actualiza cuando alguien se acuerda. Se incluyen las compraventas de participaciones, se anotan los cambios de socios... pero todo eso no tiene el mismo peso si no se hace a tiempo. Imagínate que llega el día de una Junta general importante, con un par de nuevos socios que se presentan con su contrato de compra, y empiezan las discusiones sobre cuántos votos tiene cada uno. En ese momento, el libro de socios, ese que parecía no tener mucho valor, se convierte en el epicentro de una disputa.

Lo peor es que, según la Ley de Sociedades de Capital, la única manera de ser considerado socio es estar registrado en ese libro. Y si no figuras, aunque tengas un contrato que lo demuestre, te quedas fuera. Este fue precisamente el caso que llegó al Tribunal Supremo, un ejemplo claro de lo que ocurre cuando el libro de socios no refleja la realidad. Una sociedad había adquirido una importante cantidad de acciones en un club de fútbol, pero el club no las registró en el libro. Cuando llegó la Junta y el nuevo socio trató de entrar y votar, simplemente le dijeron: "no estás en el libro, por tanto, no puedes participar". El resultado fue que la Junta continuó sin él, y los acuerdos que se tomaron quedaron en el aire.

El Tribunal Supremo, en su sentencia, dejó claro que si un socio puede demostrar que es el propietario real de las participaciones, aunque no esté en el libro de socios, tiene derecho a impugnar los acuerdos de esa Junta. En otras

“

Según la Ley de Sociedades de Capital, la única manera de ser considerado socio es estar registrado en ese libro. Y si no figuras, aunque tengas un contrato que lo demuestre, te quedas fuera. Este fue precisamente el caso que llegó al Tribunal Supremo, un ejemplo claro de lo que ocurre cuando el libro de socios no refleja la realidad

”

palabras, no es necesario que tu nombre figure en ese libro para defender tus derechos si puedes probar que eres el legítimo titular de las acciones. El fallo también destacó que si un socio es excluido de manera injusta, los acuerdos de la Junta pueden ser anulados, pero, para corregir el libro de socios, será necesario un procedimiento aparte.

Algo que también quedó claro es la diferencia entre dos situaciones bastante comunes: que te dejen directamente fuera de la Junta o que te dejen entrar pero con menos derechos de voto de los que te corresponden. En el primer caso, la exclusión es tan evidente que los acuerdos pueden ser anulados sin mucho problema. Pero en el segundo, si te permiten entrar pero te descuentan votos, solo se anularán los acuerdos si se demuestra que ese error afectó el resultado final. Esto es clave, sobre todo en Juntas donde las decisiones dependen de unos pocos votos.

Lo que el Supremo nos viene a decir, en resumen, es que el libro de socios no es intocable. Es importante, sí, pero



“

El Tribunal Supremo, en su sentencia, dejó claro que si un socio puede demostrar que es el propietario real de las participaciones, aunque no esté en el libro de socios, tiene derecho a impugnar los acuerdos de esa Junta. En otras palabras, no es necesario que tu nombre figure en ese libro para defender tus derechos si puedes probar que eres el legítimo titular de las acciones

”

no es infalible. Los tribunales pueden intervenir si la realidad no coincide con lo que figura en ese registro. El libro de socios es lo que valida a un socio dentro de la sociedad, pero si hay pruebas de que esa validez es errónea, los tribunales pueden corregirlo.

Por tanto, es esencial no perder de vista este documento. Si en tu sociedad ha habido cambios de socios, compras de participaciones o simplemente no se ha revisado el libro en un tiempo, es hora de hacerlo. Evitar problemas en una Junta futura depende de una simple revisión de las inscripciones y de que todo esté al día.

Además, con la legalización telemática del libro de socios en el Registro Mercantil, no se trata solo de cumplir con un trámite burocrático. Si el libro no refleja lo que realmente ha pasado, puede convertirse en un problema mayor a

## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### **Medidas complementarias urgentes para la recuperación económica y social de la isla de La Palma tras los daños ocasionados por las erupciones volcánicas**

Real Decreto-ley 13/2025, de 25 de noviembre, por el que se adoptan medidas complementarias urgentes para la recuperación económica y social de la isla de La Palma tras los daños ocasionados por las erupciones volcánicas.  
(BOE, 26-11-2025)

### **Calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2026**

Resolución de 18 de noviembre de 2025, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de

cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2026.  
(BOE, 24-11-2025)

### **Medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico**

Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico.  
(BOE, 06-11-2025)

largo plazo. Legalizarlo no arregla los errores; simplemente deja claro que la sociedad ha validado esa información.

En conclusión, no basta con guardar el libro de socios en una carpeta. No basta con hacer las anotaciones cuando alguien lo recuerda. Este documento tiene un papel crucial en la vida de una sociedad, y no prestarle la atención que merece puede costarte mucho más que un simple conflicto: puede llevarte a la anulación de acuerdos clave, con todo lo que eso implica. Así que, ¿por qué no hacerlo bien desde el principio? Revisar el libro, mantenerlo actualizado y asegurarte de que refleja la realidad de la sociedad no solo evitará futuros problemas, sino que te ayudará a tomar decisiones de forma tranquila y sin sorpresas.

“

Si en tu sociedad ha habido cambios de socios, compras de participaciones o simplemente no se ha revisado el libro en un tiempo, es hora de hacerlo. Evitar problemas en una Junta futura depende de una simple revisión de las inscripciones y de que todo esté al día

”

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS



### **Arrendamientos de negocio. La resolución unilateral no justifica cobrar todas las rentas. (Sentencia del TS de 21 de octubre de 2025. Sala de lo Civil. Recurso de casación n.º 4298/2020)**

Esta sentencia examina las consecuencias del desistimiento anticipado por parte del arrendatario de un local de negocio cuando el contrato no reconoce la facultad de resolución unilateral. Tanto el juzgado como la Audiencia Provincial habían condenado al arrendatario al pago íntegro de todas las rentas pendientes hasta el fin del plazo pactado, al considerar que debía cumplirse el contrato en sus propios términos.

Sin embargo, el tribunal de casación corrige este criterio. Parte de una premisa clara: hubo incumplimiento del arrendatario al abandonar el contrato sin estar autorizado y sin existir previsión contractual sobre las consecuencias económicas. Además, recuerda que la Ley de Arrendamientos Urbanos no regula el desistimiento unilateral para arrendamientos distintos de vivienda, por lo que deben aplicarse los principios generales del Código Civil.

La Sala señala que exigir el pago total de las rentas futuras equivale en realidad a reclamar

una indemnización de daños y perjuicios, no el cumplimiento del contrato. Por tanto, no puede imponerse automáticamente el importe íntegro sin valorar las circunstancias del caso. La sentencia subraya que la compensación debe moderarse atendiendo a elementos como el tiempo restante del contrato, la posibilidad razonable de volver a arrendar el local y el momento en que el propietario recuperó la disponibilidad del inmueble.

El tribunal concluye que la indemnización no puede identificarse sin más con todas las mensualidades pendientes. Así, fija un criterio equilibrado: el arrendador tiene derecho a cobrar las rentas correspondientes mientras el arrendatario mantuvo el inmueble a su disposición y, además, una cantidad equivalente a doce meses de renta como plazo razonable para poder readaptar y realquilar el local en condiciones normales. De este modo, se evita que el incumplimiento deje al arrendador sin compensación, pero también se descarta un enriquecimiento injustificado.

La sentencia casa la resolución recurrida y devuelve el asunto para fijar una indemnización ajustada a estos parámetros.

# ¿CÓMO SE CONTABILIZA LA CLÁUSULA DE NO COMPETENCIA EN LA COMPRA DE ACCIONES PROPIAS EN UNA SOCIEDAD PROFESIONAL?

La adquisición de acciones propias y una cláusula de no competencia pueden parecer dos operaciones separadas, pero en realidad están conectadas en su tratamiento contable. A continuación, analizamos cómo deben registrarse ambos componentes según el Plan General de Contabilidad (PGC).

Cuando una sociedad de profesionales decide adquirir acciones propias de uno de sus socios, es fundamental entender cómo registrar contablemente no solo el valor de esas acciones, sino también las implicaciones de cualquier cláusula adicional incluida en la operación. Un ejemplo claro de esto es cuando, además de la compra de participaciones, se incorpora una cláusula de no competencia que protege a la sociedad de la intervención de ese socio en ciertos contratos con clientes durante un período determinado. A simple vista, parece ser una transacción sencilla, pero desde el punto de vista contable, existen consideraciones importantes que deben ser abordadas para asegurar que la operación se registre correctamente.

En una consulta publicada en el BOICAC 143 en octubre de 2025, se analiza el tratamiento contable de una operación en la que una sociedad de profesionales adquiere un 25% de acciones propias de uno de sus socios. El precio de la compra asciende a 100 unidades monetarias (u.m.), de las cuales 25 u.m. corresponden al valor razonable del porcentaje de la sociedad adquirido, y 75 u.m. están relacionadas con la cláusula de no competencia que se acordó, la cual tiene vigencia durante tres años. Esta cláusula protege a la sociedad de la competencia directa del socio que sale, limitando su capacidad de trabajar con una lista específica de clientes. Los ingresos generados por esos contratos serán una fuente de ingresos para la sociedad durante esos tres años, salvo que algunos contratos sean rescindidos o no renovados por los clientes.

En cuanto al tratamiento contable de esta operación, la consulta planteó varias cuestiones cruciales. La primera es cómo registrar la adquisición de las acciones propias: debe hacerse por su valor razonable, es decir, 25 u.m. en este caso. Sin embargo, el resto del importe, que corresponde a la cláusula de no competencia (75 u.m.), debe tratarse de manera diferente. De acuerdo con el principio

“

En cuanto al tratamiento contable de esta operación, la consulta planteó varias cuestiones cruciales. La primera es cómo registrar la adquisición de las acciones propias: debe hacerse por su valor razonable, es decir, 25 u.m. en este caso. Sin embargo, el resto del importe, que corresponde a la cláusula de no competencia (75 u.m.), debe tratarse de manera diferente. De acuerdo con el principio contable del Código de Comercio, se debe registrar como un inmovilizado intangible, ya que la cláusula genera un derecho identificable que protegerá a la sociedad de una posible competencia. Este derecho debe ser amortizado durante su duración (tres años), y cualquier cambio en las circunstancias que afecte a los contratos de clientes deberá ser registrado como una corrección valorativa si es necesario

”

contable del Código de Comercio, se debe registrar como un inmovilizado intangible, ya que la cláusula genera un derecho identificable que protegerá a la sociedad de una posible competencia. Este derecho debe ser amortizado durante su duración (tres años), y cualquier cambio en las circunstancias que afecte a los contratos de clientes deberá ser registrado como una corrección valorativa si es necesario.

La segunda cuestión planteada fue qué hacer si, durante el período de la cláusula de no competencia, se rescinden contratos o no se renuevan. En este caso, si se había registrado la cláusula como un activo intangible, la corrección valorativa por deterioro se realizaría en función de la estimación de los contratos afectados. Es decir, si una estimación razonable indica que los ingresos por parte de estos contratos no se van a generar según lo planeado, el valor de la cláusula de no competencia debe ajustarse en los libros contables.

Otro aspecto relevante de esta operación es la naturaleza de la cláusula de no competencia, la cual está regulada en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley del Personal de Alta Dirección. Aunque la duración de la cláusula en este caso es de tres años, un período superior al máximo permitido para los empleados de la sociedad, la operación puede aún ser válida desde el punto de vista contable, siempre que se cumpla el requisito de una compensación económica adecuada.

A través de este caso, podemos ver cómo un pacto aparentemente sencillo, como una cláusula de no competencia, puede tener implicaciones contables profundas. El tratamiento contable adecuado de las acciones propias y los elementos asociados (como la cláusula de no competencia) es crucial para evitar problemas fiscales y garantizar que la operación refleje la realidad económica de la transacción.

“

El tratamiento contable adecuado de las acciones propias y los elementos asociados (como la cláusula de no competencia) es crucial para evitar problemas fiscales y garantizar que la operación refleje la realidad económica de la transacción

”

### EJEMPLO

Imaginemos que Desarrollo Legal S.L., una sociedad de abogados, compra el 25% de su capital a uno de sus socios. El precio acordado es de 100 u.m., de las cuales 25 u.m. corresponden al valor real de las acciones adquiridas, y 75 u.m. se destinan a una cláusula de no competencia. Esta cláusula obliga al socio saliente a no competir con la sociedad durante tres años, limitando su capacidad de trabajar con una lista de clientes clave.

Desde el punto de vista contable, Desarrollo Legal S.L. registra las 25 u.m. como una compra de acciones propias. Las 75 u.m. restantes se registran como un inmovilizado intangible, dado que el derecho de no competencia es identificable y tiene un valor económico durante el período estipulado. Además, si alguno de los contratos de clientes relacionados con la cláusula no se renueva o es rescindido, Desarrollo Legal S.L. ajustará el valor de este activo intangible para reflejar la pérdida de ingresos esperados.

Este ejemplo demuestra cómo una operación aparentemente simple puede implicar varios movimientos contables que deben ser manejados con cuidado para reflejar la realidad económica de la transacción y evitar conflictos contables en el futuro.

# RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

## SOCIOS NACIONALES

### ANDALUCÍA

Almería

### BUFET FINANCIERO Y FISCAL

Almería

[www.bugetfiscal.net](http://www.bugetfiscal.net)

Cádiz

### CAPITAL ASESORES

Cádiz

[www.capitalesores.com](http://www.capitalesores.com)

### CONTASULT

Soto Grande - Algeciras

[www.contasult.com](http://www.contasult.com)

Huelva

### GAPYME

Cortegana - Zalamea La Real - Nerva -

Villablanca - Lepe - Cartaya - Bonares -

- La Palma del Condado - Hinojosa -

Huelva

[www.gapyme.com](http://www.gapyme.com)

### ASINCO ABOGADOS Y ASESORES, S.L.P.

Palos de la Frontera

[www.asinco.net](http://www.asinco.net)

Jaén

### ASESORÍA GARCÍA-PLATA

Ubeda - Baeza - Cazorla

[www.asesorlagarcia-plata.es](http://www.asesorlagarcia-plata.es)

Málaga

### ROMERO & ROLDÁN ASESORES

Málaga

[www.asesores-consultores.com](http://www.asesores-consultores.com)

### OTEM ASESORES

Málaga - Marbella

[www.otem.es](http://www.otem.es)

Granada

### GESTY CLOUD ONLINE

Granada

[www.gestycloudonline.es](http://www.gestycloudonline.es)

Sevilla

### SABORIDO ASESORES

Sanlúcar La Mayor - Sevilla

[www.saboridoasesores.com](http://www.saboridoasesores.com)

### ARAGÓN

Huesca

### TEJERA CONSULTORES

Fraga

[www.tejeraconsultores.com](http://www.tejeraconsultores.com)

Zaragoza

### POVEDA CONSULTORES

Zaragoza (Sagasta)

[www.povedaconsultores.es](http://www.povedaconsultores.es)

### GASCÓN ASESORES

Zaragoza (Independencia)

[www.gasconasesores.es](http://www.gasconasesores.es)

### RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES

Zaragoza (Morería)

[www.raimundolafuente.com](http://www.raimundolafuente.com)

### ASTURIAS

#### ASESORES TURÓN

Oviedo - Mieres

[www.asesorlasturon.com](http://www.asesorlasturon.com)

GESPASA TELENTI, S.A.

Oviedo

[www.bktl.es](http://www.bktl.es)

### BALEARES

#### CORTÉS LABORAL

Pollensa

[www.corteslaboral.com](http://www.corteslaboral.com)

#### MARÍMON Y ASOCIADOS

Palma de Mallorca (Bisbe Perelló)

[www.asesoriamarimon.com](http://www.asesoriamarimon.com)

#### PENTA ASESORES

Palma de Mallorca (Parc Bartomeu)

[www.pentaaesores.es](http://www.pentaaesores.es)

### CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

### MARTINEZ NO

Santa Cruz de Tenerife

[www.martinezno.com](http://www.martinezno.com)

Las Palmas de Gran Canaria

### GRUPO JOSÉ DÁMASO ASESORES Y CONSULTORES

Las Palmas de Gran Canaria (Telde)

[www.grupojd.es](http://www.grupojd.es)

### CANTABRIA

#### ASESORÍA ORGO

Renedo de Rielago - Santander

[www.asesoriaorgo.es](http://www.asesoriaorgo.es)

### LA RIOJA

#### BUJARRABAL ASESORES

Logroño

[www.bujarrabal.com](http://www.bujarrabal.com)

### CASTILLA Y LEÓN

Ávila

#### ABM GESTIÓN ASESORES

Ávila - La Adrada - El Barraco

[www.abmgestionasesores.es](http://www.abmgestionasesores.es)

Burgos

#### AFIDE ASESORÍA INTEGRAL

Burgos

[www.afidesa.com](http://www.afidesa.com)

Palencia

#### AFYSE EXPERTOS EN LABORAL

Palencia

[www.afyse.com](http://www.afyse.com)

Salamanca

#### CONSULTORÍA ASOCIADOS SAN JULIÁN, S.L.

Salamanca

[www.consutoriaasociados.com](http://www.consutoriaasociados.com)

Segovia

#### TORQUEMADA ASESORES

Segovia

[www.torquemada-asesores.com](http://www.torquemada-asesores.com)

León

#### GESLEÓN

León

[www.gesleon.es](http://www.gesleon.es)

Valladolid

#### DEFERRE CONSULTING, SL

Valladolid

[www.deferre.es](http://www.deferre.es)

### CASTILLA LA MANCHA

Albacete

#### ALFYR

Albacete - Munera

[www.alfyr.es](http://www.alfyr.es)

Ciudad Real

#### APLAGES

Campo de Criptana - Madrid

[www.aplaces.com](http://www.aplaces.com)

Cuenca

#### GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL

Cuenca

[www.globalcinco.net](http://www.globalcinco.net)

Guadalajara

#### ASESORÍA TOLEDO

Guadalajara

[www.asesoriatoledo.com](http://www.asesoriatoledo.com)

### CATALUÑA

Barcelona

#### AF TAX & LEGAL, S.L.

Barcelona (Sans)

[www.af-taxlegal.com](http://www.af-taxlegal.com)

#### ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ

Barcelona (Les Corts)

[www.asesoriatigarcilopez.es](http://www.asesoriatigarcilopez.es)

#### ASSESSORIA PÉREZ SARDÁ

Granollers

[www.perezsarda.com](http://www.perezsarda.com)

#### FENOV & ASOCIATS

Terrasa - Barcelona - Hospitalet de Llobregat -

### MOLLINS DE REY

Santa Coloma de Gramenet

[www.fenoy.es](http://www.fenoy.es)

### GEMAP

Viladecans - Barcelona

[www.gemap.es](http://www.gemap.es)

### GREGORI ASESORES

Barcelona - Granollers

[www.gregoriasesores.com](http://www.gregoriasesores.com)

### GREMICAT

Barcelona (Gracia)

[www.gremicat.es](http://www.gremicat.es)

### BETA LEGAL ASSESSORS, S.L.

Sabadell

[www.betalegal.com](http://www.betalegal.com)

### ASESORÍA CARNIAGO, S.L.

El Prat de Llobregat, Barcelona

[www.carniago.com](http://www.carniago.com)

### MIQUEL SEGÚ I ASSOCIATS, SL

Barcelona

[www.seguassessors.com](http://www.seguassessors.com)

### SOLFIGO

Vilanova i La Geltrú

[www.solfigo.es](http://www.solfigo.es)

Girona

### NOUS TRÀMITS GRUP

Girona

[www.noustramits.com](http://www.noustramits.com)

Lleida

### MARTÍNEZ & CASTELLVÍ LABORALISTAS

Lleida

[www.assessoria.com](http://www.assessoria.com)

Tarragona

### SEBASTIÀ ASSESSORS

Tortosa - La Seu - Amposta

[www.sebastia.info](http://www.sebastia.info)

### COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante

#### ASTEM

Alcoy - Santa Anna

[www.astemsa.com](http://www.astemsa.com)

#### SALA COLA

Novelda - Elche - Ciudad Quesada

[www.salacola.com](http://www.salacola.com)

Castellón

### TUDÓN & ASOCIADOS ABOGADOS

Castellón

[www.tudonabogados.com](http://www.tudonabogados.com)

Valencia

### ESTUDIO JURÍDICO 4

Valencia (La Zalda)

[www.estudiojuridico4.es](http://www.estudiojuridico4.es)

### UNIGRUP ASESORES

Valencia (Ciutat Vella)

[www.unigrupasesores.com](http://www.unigrupasesores.com)

### EXTREMADURA

#### ASESORES EMPRESARIALES ASOCIADOS

Mérida

[www.asesoresempresariales.com](http://www.asesoresempresariales.com)

#### JUSTO GALLARDO ASESORES

Badajoz

[www.justogallardoasesores.com](http://www.justogallardoasesores.com)

Cáceres

### CEBALLOS ASESORES JURÍDICO-LABORALES

Cáceres

[www.asesoriceballos.com](http://www.asesoriceballos.com)

### GALICIA

A Coruña

### MOURENTAN MENTORES DE EMPRESAS

Santiago de Compostela

[www.mourentan.es](http://www.mourentan.es)

### SUNAIM

A Coruña

[www.sunalm.es](http://www.sunalm.es)

Lugo

### MARGARITA ASESORES

Monforte de Lemos

[www.margaritasesores.com](http://www.margaritasesores.com)

### CENTRO CONSULTOR DE LUGO

Lugo

[carlosarlaastero@cconsultor.com](mailto:carlosarlaastero@cconsultor.com)

Ourense

### ASESORES VILA CASTRO

Ourense

[www.vilacastro.com](http://www.vilacastro.com)

### PONTEVEDRA

#### ASESORES VILA CASTRO

Vigo

[www.vilacastro-grupoconsultor.com](http://www.vilacastro-grupoconsultor.com)

### NOGUEIRA & VIDAL CONSULTING

Cangas de Morrazo - Vigo

[www.nogueirayvidal.com](http://www.nogueirayvidal.com)

### MADRID

#### ACTIUM CONSULTING

Pozuelo de Alarcón

[www.actiumconsulting.es](http://www.actiumconsulting.es)

### ANFEIN ASESORES

Getafe

[www.anfein.es](http://www.anfein.es)

### ALCOR CONSULTING

Alcorcón

[www.alcorconsulting.es](http://www.alcorconsulting.es)

### AFIANZA CSF

Coslada - Madrid - Alcalá de Henares

# RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

## EUROPA

### ALEMANIA

**SESEMANN CONSULTING**  
Alemania  
[www.SesemannConsulting.com](http://www.SesemannConsulting.com)

### BULGARIA

**SAOV & PARTNERS**  
Sofia  
[www.law-tax.bg](http://www.law-tax.bg)

### FRANCIA

**UNEXCO**  
París  
[www.unexo-corral.com](http://www.unexo-corral.com)

### ITALIA

**ESTUDIO LEGALE TOSATO**  
Roma  
[www.estudiotosato.eu](http://www.estudiotosato.eu)

### PAISES BAJOS

**ACTIVADOS INTERNATIONAL**  
Holanda  
[www.activalbsd.nl](http://www.activalbsd.nl)

### PORTUGAL

**CARLOS PINTO DE ABREU**  
Lisboa-Óporto  
[www.carlospintodeabreu.com](http://www.carlospintodeabreu.com)

**VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y CONSULTOR**  
Lousada (Cristelos)  
[www.asesoresvilacastro.com](http://www.asesoresvilacastro.com)

### REINO UNIDO

**COLMAN COYLE**  
Londres  
[www.colmancoyle.com](http://www.colmancoyle.com)

**TAX & ADVISE**  
Londres - Dublin - Ahmedabad  
[www.colmancoyle.com](http://www.colmancoyle.com)

### RUMANIA

**ASESORIA RO**  
Cluj-Napoca  
[www.asesoria.ro](http://www.asesoria.ro)

## AMÉRICA

### ARGENTINA

**BARRERO & ASOCIADOS**  
CABA - Trenque Lauquen-Tres Lomas-Río Gallegos  
[www.barreraasoc.com](http://www.barreraasoc.com)

**IVM CONSULTING-CONTADORES PÚBLICOS**  
CABA  
[www.ivmconsulting.com.ar](http://www.ivmconsulting.com.ar)

### CHILE

**FUENZALIDA AUDITORES Y CONTADORES**  
Santiago de Chile  
[www.fuenzalidacontadores.cl](http://www.fuenzalidacontadores.cl)

### COLOMBIA

**HERRAMIENTA GERENCIAL**  
Bogotá  
[www.herramientagerencial.com](http://www.herramientagerencial.com)

**COSTA RICA, NICARAGUA, HONDURAS, EL SALVADOR Y GUATEMALA**

**LEGALPRINT**  
San José-Managua-Tegucigalpa-San Salvador-Guatemala  
[www.legalprintcr.com](http://www.legalprintcr.com)

### ECUADOR

**BARZALLO ABOGADOS**  
Quito  
[www.barzallo.com](http://www.barzallo.com)

### ESTADOS UNIDOS

**BECKER GLYNN MUFFLY CHASSIN & HOSINSKI LLP**  
Nueva York  
[www.beckerglynn.com](http://www.beckerglynn.com)

**CFO STARTUP**  
Miami (Florida)  
[www.barreraasoc.com](http://www.barreraasoc.com)

**MONTEBLANCO & ASOCIADOS**  
Nueva York  
[www.peruvianlaw.com](http://www.peruvianlaw.com)

### MÉXICO

**SANCHÉZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS**  
Ciudad de México  
[www.sanchezmejiaabogados.com](http://www.sanchezmejiaabogados.com)

### PERU

**CRUZ Y ALVARADO CONSULTORES**  
Trujillo  
[www.cruzyalvaradoconsultores.com](http://www.cruzyalvaradoconsultores.com)

**MONTEBLANCO & ASOCIADOS**  
Barranco - Lima - Perú  
[www.peruvianlaw.com](http://www.peruvianlaw.com)

### URUGUAY

**VIGNOLI LAFFITE Y LUBLINERMAN**  
Montevideo  
[www.vl.com.uy](http://www.vl.com.uy)

## ÁFRICA

### EGIPTO

**RUBERT & PARTNERS**  
Egipto (El Cairo)  
[www.rubertpartners.com](http://www.rubertpartners.com)

### MARRUECOS

**RODRÍGUEZ ASESORES**  
Casablanca  
[www.cabinet-rodriguez.com](http://www.cabinet-rodriguez.com)

## ÁSIA

### CHINA

**A&Z LAW FIRM**  
Shanghai-Beijing-Wuhan- Dalian (Liaoning)-Tianjin-Xiamen  
[www.a-zlf.com.cn](http://www.a-zlf.com.cn)

### DUBAI - EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

**RUBERT & PARTNERS**  
Dubái  
[www.rubertpartners.com](http://www.rubertpartners.com)

### INDIA

**TAX & ADVISE**  
Ahmedabad  
[www.colmancoyle.com](http://www.colmancoyle.com)

### JAPÓN

**A&Z LAW FIRM**  
Tokyo  
[www.a-zlf.com.cn](http://www.a-zlf.com.cn)

**TILOS asesores**

 **IUSTIME 20**  
red internacional de asesores aniversario

Calle María de Molina 39 8<sup>a</sup>  
28006 Madrid  
Tel.: (+34) 915 245 745  
[info@iustime.net](mailto:info@iustime.net)  
[www.iustime.net](http://www.iustime.net)



**Comprometidos  
con tu éxito**



**TILOS** asesores